

CARTA DE COMPROMISO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM), Y EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA (CONDESAN) PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA DEGRADACIÓN DE LA TIERRA (ONDT) - NODO LITORAL SECO Y PROYECTOS ASOCIADOS.

Comparecen a la celebración de la Carta de Compromiso, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por su Rector, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD; debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM” y, por otro lado, el **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA (CONDESAN)**, representada legalmente por la Sra. M.Sc. Ángela María Argüello Argüello, a quien en adelante se le llamará “CONDESAN”; con una oficina en Quito, Ecuador, constituida bajo Registro Oficial No. 630 del 21 de enero del 2012 y renovado de acuerdo con el Registro Oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021.

La ULEAM y el CONDESAN, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como “LAS PARTES”, o individualmente como “PARTE” al referirse una con relación a la otra.

Las Partes declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir la presente Carta de Compromiso, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, por lo que están conforme en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

I. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

La UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

II. CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA

El CONDESAN es una organización sin fines de lucro que opera a nivel regional andino, desarrollando acciones para el manejo sostenible de los recursos naturales en los Andes, generando información ambiental y social, fortaleciendo marcos institucionales y procesos de gobernanza, y apoyando la toma de decisiones a distintas escalas en la región. En ese marco, el CONDESAN desarrolla varios proyectos de investigación y asistencia técnica con distintos aliados institucionales.

El CONDESAN opera con una oficina central organizada y existente bajo las leyes de Perú (poder inscrito en el asiento A0001 de la partida No. 12376674 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao), y con una oficina adicional en Quito, Ecuador constituida bajo Registro Oficial No.630 del 21 de enero del 2012 y renovado de acuerdo con el Registro oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021.

El 29 de septiembre de 2021, CONDESAN y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) firmaron el Acuerdo de Colaboración para la Ejecución del proyecto: “Establecimiento de metas de Neutralidad de la Degradación de la Tierra (NDT) y restauración de paisajes degradados en los Andes Occidentales y las zonas costeras-GCP/ECU/093/GFF” – Proyecto NDT; que tiene como objetivo prevenir, reducir y revertir los procesos de degradación de la tierra para promover el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, asegurando la provisión de servicios ecosistémicos clave y la soberanía alimentaria, en el marco de los esfuerzos nacionales para lograr la NDT en Ecuador.

El proyecto ha sido organizado en cuatro componentes: (1) Fortalecimiento del ambiente habilitante para el establecimiento de metas y monitoreo de la NDT; (2) Demostración del enfoque de NDT para promover medios de vida resilientes y prácticas de manejo sostenible de tierras y manejo forestal sostenible (MST/MFS) en paisajes priorizados; (3) Promoción de mecanismos de incentivos innovadores que fomenten la adopción de prácticas de MST/MFS en paisajes agrícolas y forestales; y (4) Monitoreo del proyecto, evaluación y lecciones aprendidas.

La Organización ejecutora del proyecto es el CONDESAN bajo la supervisión técnica de FAO, y del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CARTA DE COMPROMISO. –

La presente Carta de Compromiso tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y el Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina (CONDESAN) para la ejecución de proyectos en el marco del Observatorio Nacional de la Degradación de la Tierra (ONDT) - Nodo Litoral Seco, derivado del proyecto “Neutralidad de la Degradación de la Tierra” (NDT).

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. –

La presente Carta de Compromiso entrará en vigor a partir del día definido en la aceptación por ambas partes y tendrá una vigencia de dos (2) años.

Las actividades emprendidas deberán concluir de manera efectiva, observando las obligaciones de cada una de las Partes. Para el cierre de la Carta de Compromiso, las Partes suscribirán el Acta de Entrega Recepción total-definitiva y única; así como, la constancia de cumplimiento satisfactorio del objeto de la presente Carta de Compromiso.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Sin perjuicio de que en la ejecución de las actividades que se detallan a continuación, se incorporen otras acciones, las Partes se comprometen a:

Por la ULEAM:

- Trabajar en conjunto con el CONDESAN para la consecución de todos los objetivos, componentes y actividades desarrolladas en el marco del Observatorio Nacional de la Degradación de la Tierra (ONDT) - Nodo Litoral Seco, derivado del proyecto “Neutralidad de la Degradación de la Tierra” (NDT).
- Brindar facilidades y contrapartes para la ejecución oportuna de las actividades que se definan.
- Acordar que todas las actividades se ejecutarán previo consenso de las partes y con base a las especificaciones técnicas y económicas que se elaborarán para cada caso, dentro del ámbito de esta Carta de Compromiso.
- Intercambiar toda la información científica y datos que se generen en el marco de la presente Carta de Compromiso.
- Elaborar y suscribir un acta de finiquito respectivo, la misma que contará con un informe técnico, una vez culminada la Carta de Compromiso. Designar un administrador para la presente Carta de Compromiso.

Por el CONDESAN:

- Coordinación y gestión durante el tiempo de ejecución de los proyectos de investigación.
- Adquisición de equipos e insumos
- Contratación de servicios de análisis en laboratorios externos
- Contratación de servicios de apoyo y mano de obra
- Financiación de los gastos asociados a la participación de personal de la ULEAM (estudiantes y profesores) en los proyectos de investigación

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO. –

En el marco de la presente Carta de Compromiso, cada una de las Partes designará como representante a un Coordinador para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La ULEAM nombra como coordinadora para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento al Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Y por su parte, el CONDESAN nombra como coordinador para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento al Ing. Manuel Peralvo, MSc., Coordinador Nacional del Proyecto NDT en el CONDESAN.

Las/ Los responsables nombrados/as por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en esta Carta de Compromiso.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS INTELECTUALES. –

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que se genere como resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, realizados en el marco de la presente colaboración Interinstitucional, serán de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma de la Carta de Compromiso cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Todos los materiales de investigación utilizados en la colaboración serán transferidos mediante acuerdos de transferencia de material (ATM).

Ninguna de las partes, podrá hacer uso de los resultados antes descritos, sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación por escrito de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada la presente Carta de Compromiso, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual.

El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

En materia de derechos de autor, las partes se reconocen como cotitulares de las obras creadas en colaboración. Tanto CONDESAN, ULEAM, así como FAO, MAE y MAG podrán realizar la publicación de las obras creadas en el curso de la colaboración siempre que tales publicaciones no persigan fines comerciales. Para tales efectos, las partes coordinarán la suscripción de las correspondientes licencias de uso.

Si una de las partes requiere transferir su participación en calidad de cotitular de las obras creadas en colaboración, deberán informar por escrito a la otra parte de tal intención con, por lo menos, 60 días de anticipación y además deberá garantizar a la otra parte el pleno ejercicio y reconocimiento de sus derechos en calidad de cotitular, incluyendo aquellos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE NOMBRE, EMBLEMA Y MEDIOS. -

Ningún Participante tiene la autoridad para hacer una declaración pública en nombre de otro Participante en relación con los asuntos contemplados en esta Carta de Compromiso, y todos los comunicados de prensa emitidos en relación con la Carta de Compromiso serán aprobados por escrito por adelantado por todas los Participantes antes de ser emitidos.

Las partes acuerdan incluir los logotipos de ambas y de los socios y donantes pertinentes, en todas las obras producto de la presente Carta de Compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución de la presente Carta de Compromiso, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

Las partes se comprometen: (i) a utilizar toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente para los fines contemplados en la presente Carta de Compromiso; (II) en consecuencia, a no divulgar o revelar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL conocida por ellas, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada; y, (iii) a establecer las medidas de seguridad adecuadas a fin de preservar la reserva de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con un estándar no inferior al utilizado para proteger su propia información confidencial.

Para los efectos de esta Carta de Compromiso, se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa: todo intercambio de comunicaciones entre las partes, bases de datos, datos estadísticos, informes preliminares propios del desarrollo de los proyectos de investigación amparados bajo la presente Carta de Compromiso, información que no esté generalmente disponible al público; información concerniente a financiación de proyectos o al proceso productivo y que adquiera, por ello, importancia económica para la consecución de los programas, proyectos o actividades realizadas en conjunto; y, en general, toda información de cualquier naturaleza que conozcan o llegaren a su conocimiento en el futuro, en razón de esta Carta de Compromiso con independencia del medio de comunicación.

La inobservancia y el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para dar por terminada la presente Carta de Compromiso y dará lugar a las acciones legales correspondientes que las partes expresamente se reservan incluyendo aquellas de carácter indemnizatorio ante los daños directos e indirectos que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad pudiere acarrear.

No se entenderá como inobservancia del deber de confidencialidad, la publicación y difusión de las obras concernientes a la Carta de Compromiso cuando tales obras hubieren sido aprobadas por ambas partes y superado los requerimientos académicos correspondientes.

Así también, no se entenderá incumplimiento del deber de confidencialidad, la entrega de información cuando aquella hubiere sido requerida por autoridad competente. Sin embargo, en tales casos, la parte que divulgare tal información tendrá la obligación previa de información a su contraparte sobre el requerimiento que le hubiere sido extendido.

Finalmente, las partes deben esforzarse por garantizar el acceso de terceros más amplio posible a los datos y productos NO CONFIDENCIALES resultantes de las obras realizadas de conformidad con esta Carta de Compromiso.

El acuerdo de confidencialidad supervivirá a la terminación de la Carta de Compromiso por cualquier causa y se mantendrá vigente por un plazo adicional de diez años.

CLÁUSULA NOVENA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En virtud de la presente Carta de Compromiso, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ULEAM y CONDESAN, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia de la presente Carta de Compromiso e incluso después de la finalización de la misma.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento de la presente Carta de Compromiso acordado entre la ULEAM y CONDESAN y las Cartas de Compromiso que puedan desarrollarse a futuro.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ULEAM por medio del correo electrónico rectorado.uleam@uleam.edu.ec o a CONDESAN por medio del correo electrónico condesan@condesan.org.
- g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia de la Carta de Compromiso entre la ULEAM y CONDESAN; una vez concluida la relación contractual, los

datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSFERENCIA DE DATOS TÉCNICOS. -

Los participantes esperan transferir solo los datos técnicos y los bienes necesarios para cumplir con sus respectivas responsabilidades en virtud de esta Carta de Compromiso, según lo dispuesto en este Artículo.

Todas las transferencias de datos técnicos de propiedad y bienes y datos técnicos controlados por la exportación están sujetos a las siguientes disposiciones. En el caso de que un Participante considere que es necesario transferir bienes sujetos a control de exportación o datos técnicos que son propietarios o sujetos a controles de exportación, y para los cuales se debe mantener la protección, dichos bienes deben identificarse específicamente y dichos datos técnicos deben marcarse con un aviso para indicar que el Participante receptor y sus entidades relacionadas (p. ej., contratistas y subcontratistas) deben utilizarlos y divulgarlos solo para cumplir con las responsabilidades del Participante receptor en virtud de los programas implementados por esta Carta de Compromiso, y que los productos identificados y los datos técnicos marcados no deben divulgarse ni transferirse nuevamente a ninguna otra entidad sin el permiso previo por escrito del Participante suministrador. El Participante receptor tiene la intención de cumplir con los términos de la notificación y proteger dichos productos identificados y datos técnicos marcados del uso y divulgación no autorizados, y también tiene la intención de obtener estas mismas garantías de sus entidades relacionadas antes de la transferencia.

Todos los bienes, datos de propiedad, rotulado datos técnicos rotulados o sin rotular, sujetos a control de exportación, que se transfieren bajo esta Carta de Compromiso, deben ser utilizados por el Participante receptor exclusivamente para los fines de las actividades implementadas por esta Carta de Compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL-DEFINITIVA Y ÚNICA.

La recepción y liquidación de la Carta de Compromiso será responsabilidad de los Coordinadores, quienes se encargarán de validar técnicamente los informes de ejecución presentados por la contraparte respectivamente.

Una vez validado técnicamente el Informe Final de ejecución del Proyecto, se suscribirá el Acta de Entrega Recepción total-definitiva y única, por las Administradoras de este instrumento.

Esta Acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estima necesaria por parte de las Administradoras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS.

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución de la presente Carta de Compromiso, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna (laboral ni social) para con la otra Parte, ni beneficiarios de la misma.

Las partes no están involucradas en una relación empleado-empleador o empresa conjunta de ningún tipo, ni pretenden establecer una entidad legal. Esta Carta de Compromiso no tiene la intención de crear relaciones jurídicamente vinculantes entre las partes ni de imponerles ninguna obligación vinculante. Ningún participante tiene la autoridad de hacer obligaciones financieras u otras en nombre de otro participante. Ningún participante asumirá ningún compromiso ni tomará ninguna posición en nombre de otro participante sin el consentimiento específico por escrito de este participante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. –

La presente Carta de Compromiso podrá ser renovada, modificada y/o ampliada previo acuerdo escrito entre las Partes, mediante la celebración de una Carta de Compromiso Modificatoria, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO. –

Esta Carta de Compromiso terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto de la Carta de Compromiso.
- Por vencimiento del plazo de la Carta de Compromiso.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no afecte a terceros.
- Por terminación unilateral por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la Parte que lo alegare, y notificadas dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho.

La terminación de la presente Carta de Compromiso, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

La vigencia de esta Carta de Compromiso terminará automáticamente en caso de que se produzca la suspensión o terminación del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno del Ecuador y CONDESAN o terminación del proyecto NDT.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan como documentos habilitantes de esta Carta de Compromiso de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento del Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia certificada del nombramiento o poder vigente de la Representante Legal de CONDESAN.
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en la presente Carta de Compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. –

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud de la presente Carta de Compromiso, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las Partes señalan las siguientes direcciones:

La ULEAM:

Dirección: Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria. Manta, Ecuador;
Teléfono: (052 625 095/ 052 623 009
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Página web: <https://www.uleam.edu.ec/>
Manta-Ecuador

El CONDESAN:

Dirección: Calle Juan Ramírez 141 y Germán Alemán.
Teléfono: (593-2) 224 849
Correo electrónico: manuel.peralvo@condesan.org
Página web: <https://condesan.org/>
Quito-Ecuador

*Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Cualquier controversia que surja de la aplicación de estos compromisos, respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de esta Carta de Compromiso, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para este instrumento, en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia sugerida.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma

electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, enero de 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ

Ángela María Argüello Argüello
**REPRESENTANTE LEGAL EN
ECUADOR**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN
ANDINA (CONDESAN)